



CUT: 1959-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0339-2022-ANA-AAA.U

Calleria, 29 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 1959-2022, organizado por Joel Cortéz Sandoval, identificado con DNI N° 42053572, sobre delimitación de faja marginal margen derecha del río Tigre, ubicado en el sector La Cañera, distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338; señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; lo cual es concordante con lo descrito en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, donde se establecen los criterios para la delimitación de la faja marginal, y el artículo 113° del citado reglamento señala que las dimensiones en una o en ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento para la Delimitación de fajas marginales, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, que tiene por objeto establecer las metodologías y criterios aplicables para la Delimitación de las Fajas Marginales de los Cauces de agua Naturales y Artificiales;

Que, de la misma norma acotada en el párrafo precedente en el artículo 6° señala su Metodología para la Delimitación de la Faja Marginal, como también cita la determinación del límite superior de la ribera de cauces naturales y reservorios o embalses artificiales, éste último así lo prescribe textualmente el artículo 8°, y el artículo 9° señala su Modelamiento Hidráulico, y el artículo 10° señala su metodología empleando a la Huella Máxima, y finalmente el artículo 12° de la misma norma acotada señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal, consideraciones y apartados legales que se deben tomar en cuenta previo a emitir un pronunciamiento a una propuesta de Estudio de Delimitación de faja Marginal;

Que, mediante escrito s/n Joel Cortéz Sandoval, identificado con DNI N° 42053572, solicita delimitación de faja marginal margen derecha del río Tigre, ubicado en el sector La Cañera, distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, ello con fines de establecer el área intangible y bienes asociados las que servirán como caminos de vigilancia, conservación, prever y controlar embates de la naturaleza, y saneamiento físico legal;

Que, mediante Informe Técnico N°0055-2022-ANA-AAA.U-ALA.PE/WJSL, la Administración Local de Agua Perene, arribó a la conclusión que el estudio propuesto está acorde con el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de la Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, que en dicha área marginal no existen construcciones y/o asentamiento poblacional que pudieran ser afectados por una eventual creciente del río Tigre, colindante con el predio del administrado, ubicado en el distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, encontrándose en dicha área puntos internos y externos de la faja marginal propuesta que corresponden a los hitos contenidos en la memoria descriptiva, las que se hallan sobre el borde superior del talud que define la caja hidráulica del río "Tigre", las mismas que se encuentran colindante con la vivienda del administrado, el cauce del río cuenta con un ancho que oscila entre los 6.00-7.00 m. aproximadamente, conformado de material arcilloso, arena y piedras, cubierta con vegetación arbustiva propia de la zona, además cuenta con taludes en todo su tramo entre los 2.00 a 10.00 m, de alta pendiente mayores a 2.00%, y utilizando huella máxima de lo propuesto por el administrado la delimitación de faja marginal se establece un ancho de faja variable de 6.00 – 8.00 m, y una longitud de 420.00 metros aproximadamente este último según el instrumento de (GPS), y dicha fuente es de régimen permanente, y el lecho está cubierta con vegetación arbustiva, por lo que se fijó diecisiete (17) puntos en la margen derecha del río en mención donde se colocarán los hitos en su lindero exterior; no afectando el libre tránsito, y acceso a la fuente de agua, al momento de la inspección no hubo inconvenientes de carácter técnico social, desarrollándose con normalidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 0074-2022-ANA-AAA.U/MOV, esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye y a la vez recomienda aprobar la faja marginal en un tramo de la margen derecha del río "Tigre", colindante con el predio del administrado, ubicado en el distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, con las dimensiones adecuadas, y conforme a los detalles mostrados en el cuadro 01, 02 y 03 del numeral 2.2.1, del citado informe técnico, ello en virtud que cuenta la verificación técnica de campo de fecha 16.02.2022, en el cual se identifica la huella máxima del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y el estudio cuenta con la firma del ingeniero debidamente habilitado, estableciéndose que en dicho método aplicado se estableció que el río "Tigre", colindante con el predio del administrado, tiene una pendiente mayor a 2.00%, y a partir de ello se determina el límite de la faja marginal con un ancho variable entre 5.80-12.50 metros, y una longitud de 415.56 metros, de su lindero externo;

Que, con Informe Legal N° 0069-2022-ANA-AAA.U/JCMR, se concluye que se emita el acto administrativo que apruebe la propuesta de delimitación de la faja marginal solicitada, por haberse cumplido con los requisitos establecidos en las normas de la materia;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la propuesta de delimitación de faja marginal margen derecha del río "Tigre", ubicado en el sector La Cañera, distrito de Oxapampa, provincia de

Oxapampa, departamento de Pasco, solicitado por Joel Cortéz Sandoval; según siguiente detalle:

FAJA MARGINAL DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TIGRE

Datos técnicos

| Dimensiones | Margen derecha |
|----------------------------------|-------------------------|
| Área marginal | 3 634,50 m ² |
| Perímetro | 854,59 m |
| Lindero interior (ribera) | 419,51 m |
| Lindero exterior (faja marginal) | 415,56 m |
| Ancho de faja | 5,80-12,50 m |

Cuadro de coordenadas UTM (WGS 84)

| Vértice | Lindero Interior (ribera) | | Vértice | Lindero Exterior (faja marginal) | |
|---------|---------------------------|--------------|---------|----------------------------------|--------------|
| | Este (m) | Norte (m) | | Este (m) | Norte (m) |
| 1 | 460 495,00 | 8 819 264,00 | H1 | 460 130,00 | 8 819 288,00 |
| 2 | 460 478,00 | 8 819 255,00 | H2 | 460 159,00 | 8 819 287,00 |
| 3 | 460 463,00 | 8 819 247,00 | H3 | 460 184,00 | 8 819 270,00 |
| 4 | 460 435,00 | 8 819 220,00 | H4 | 460 206,00 | 8 819 260,00 |
| 5 | 460 410,00 | 8 819 214,00 | H5 | 460 222,00 | 8 819 232,00 |
| 6 | 460 405,00 | 8 819 205,00 | H6 | 460 245,00 | 8 819 229,00 |
| 7 | 460 374,00 | 8 819 202,00 | H7 | 460 266,00 | 8 819 214,00 |
| 8 | 460 338,00 | 8 819 192,00 | H8 | 460 290,00 | 8 819 213,00 |
| 9 | 460 317,00 | 8 819 193,00 | H9 | 460 319,00 | 8 819 203,00 |
| 10 | 460 288,00 | 8 819 204,00 | H10 | 460 338,00 | 8 819 200,00 |
| 11 | 460 264,00 | 8 819 205,00 | H11 | 460 373,00 | 8 819 209,00 |
| 12 | 460 242,00 | 8 819 220,00 | H12 | 460 401,00 | 8 819 210,00 |
| 13 | 460 218,00 | 8 819 223,00 | H13 | 460 407,00 | 8 819 219,00 |
| 14 | 460 200,00 | 8 819 252,00 | H14 | 460 433,00 | 8 819 227,00 |
| 15 | 460 180,00 | 8 819 261,00 | H15 | 460 457,00 | 8 819 255,00 |
| 16 | 460 153,00 | 8 819 278,00 | H16 | 460 472,00 | 8 819 266,00 |
| 17 | 460 128,00 | 8 819 279,00 | H17 | 460 490,00 | 8 819 273,00 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el administrado deberá gestionar la monumentación de los hitos de la faja marginal delimitada, señalada en el artículo que antecede, cuyo diseño será con muros de concreto armado ciclópeo en un tramo del río, conforme al expediente técnico sustentado por el administrado, cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia. La monumentación se llevará a cabo con la participación de la Administración Local de Agua Perene, hitos que conforman según siguiente detalle:

Relación de hitos en coordenadas UTM (WGS 84)

| Hitos | Coordenadas en WGS 84 de los Hitos en la Margen Derecha del río Tigre | |
|-------|---|--------------|
| | Este (m) | Norte (m) |
| H1 | 460 130,00 | 8 819 288,00 |

| | | |
|-----|------------|--------------|
| H2 | 460 159,00 | 8 819 287,00 |
| H3 | 460 184,00 | 8 819 270,00 |
| H4 | 460 206,00 | 8 819 260,00 |
| H5 | 460 222,00 | 8 819 232,00 |
| H6 | 460 245,00 | 8 819 229,00 |
| H7 | 460 266,00 | 8 819 214,00 |
| H8 | 460 290,00 | 8 819 213,00 |
| H9 | 460 319,00 | 8 819 203,00 |
| H10 | 460 338,00 | 8 819 200,00 |
| H11 | 460 373,00 | 8 819 209,00 |
| H12 | 460 401,00 | 8 819 210,00 |
| H13 | 460 407,00 | 8 819 219,00 |
| H14 | 460 433,00 | 8 819 227,00 |
| H15 | 460 457,00 | 8 819 255,00 |
| H16 | 460 472,00 | 8 819 266,00 |
| H17 | 460 490,00 | 8 819 273,00 |

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la presente resolución que aprueba la propuesta de delimitación de faja marginal, señalada en artículo primero, no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad sobre estas áreas, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico.

ARTÍCULO CUARTO.- Considerando proteger la vida de la población, patrimonio de las personas y del Estado; el Gobierno Regional y el Gobierno Local dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas en la Gestión del Riesgo de Desastres relacionadas al riesgo que representa las actividades prohibidas dentro de la faja marginal aprobada en la presente resolución; dando cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte, salvo excepciones dispuestas por normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Joel Cortéz Sandoval, y para conocimiento al Gobierno Regional de Pasco, la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral – Sede Pasco, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Pasco, Administración Local de Agua Perene, y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JIMMY FRANZ CASO CANCHUMANYA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI